



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **44904**

Código validación **AQJKTONZJ5**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **29-sep-2010 09:49**

Numaración documento **0197-ceccyt-2010**

Fecha oficio **22-sep-2010**

Remitente **ABAD RAUL**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/zts/estadoTramite.jsf>

Oficio No 0197-CECCYT-2010
Quito, septiembre 22 de 2010

**Sr. Arq.
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-**

Anexa: 6 Fojas

Considerado señor Presidente:

Atento a lo previsto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir a su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social**, aprobado por la mayoría de los y las asambleístas integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Con invariable consideración, suscribo

Atentamente



Raúl Abad Vélez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

ANTECEDENTES

La Constitución de la República de Ecuador, en su Art. 208, numeral 10, norma que, serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente".

Sobre este tema, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Art. 68, inciso primero, prevé lo siguiente: "Selección y designación de ternas del Ejecutivo.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la o el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el Art. 208, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador; **para la cual designará las Comisiones Ciudadanas de Selección que correspondan para implementar los procesos de veeduría, escrutinio e impugnación para la selección de estas autoridades.** Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

De lo citado, se advierte que el artículo de Ley incorpora un texto que no es parte del artículo 208 de la Constitución, por cuanto previo a la elección de las autoridades indicadas, se requiera la creación o designación de Comisiones Ciudadanas de Selección para tratar las ternas enviadas por el Presidente de la República.

Al respecto, la Supremacía Constitucional, a través del Art. 424 declara que la Constitución es la norma suprema, y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

En base al fundamento expuesto, varios asambleístas presentan el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 68 de la Ley orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El señor Pro Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando N° SAN-2010-1165, de agosto 11 de 2010, remite al Presidente de la Comisión Especializada de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la **resolución de calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**, presentado por varios asambleístas el 10 de agosto de 2010, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que se inicie el trámite en la Comisión a partir del 12 de agosto de 2010.

SUSTANCIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DENTRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

La Comisión Especializada, en septiembre 9 de 2010, se instaló en sesión para conocer el Proyecto referido, y resolvió proceder con el trámite previsto en los Arts. 55 al 58 de la LOFL.

En sesión del 20 de septiembre de 2010 los integrantes de La Mesa conocieron y debatieron la reforma propuesta, la que fue aprobada con nueve votos a favor y una abstención, sesión que registra un asambleísta ausente.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria aprobado, cumple con la norma del Art. 136 de la Constitución.

OBSERVACIONES AL PROYECTO

Las y los asambleístas de la Comisión, en sus intervenciones analizaron y emitieron observaciones al Proyecto, al igual que mediante comunicación escrita la realiza el Asambleísta Celso Maldonado.

LA REFORMA PROPUESTA

El Proyecto propone que en el inciso primero del artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, después de la frase "Constitución de la República del Ecuador" se suprima el siguiente texto: "; para lo cual designará las Comisiones Ciudadanas de Selección que correspondan para implementar los procesos de veeduría, escrutinio e impugnación para la selección de estas autoridades".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con la reforma aprobada, el artículo dirá lo siguiente:


“Art. 68.- Selección y designación de ternas del Ejecutivo.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la o el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.”

DISPOSICIÓN FINAL

“La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.”

RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, considera que el presente PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, que a continuación se lo adjunta, y se lo pone a conocimiento y consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, se enmarca en la normativa Constitucional vigente, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que, esta Comisión RESUELVE APROBARLO, y emitir INFORME FAVORABLE PARA PRIMER DEBATE.


Raúl Abad Vélez
PRESIDENTE

Aminta Buenaño
ASAMBLEÍSTA



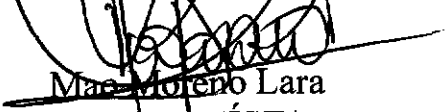
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Xavier Tomalá Montenegro
ASAMBLEÍSTA



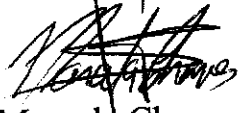
Gastón Gagliardo Loor
ASAMBLEÍSTA



Mao Moreno Lara
ASAMBLEÍSTA



Eduardo Encalada
ASAMBLEÍSTA



Marcela Chavez
ASAMBLEÍSTA
(Alternada del Asambleísta
Gerardo Morán)



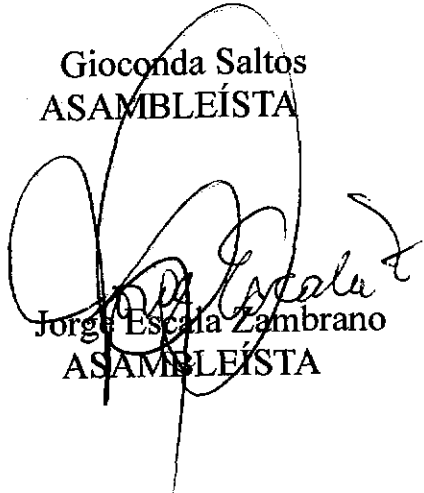
Galo Vaca
ASAMBLEÍSTA



Gioconda Saltos
ASAMBLEÍSTA



Juan Fernández
ASAMBLEÍSTA



Jorge Escala Zambrano
ASAMBLEÍSTA

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria Relatora CERTIFICA: Que el presente Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fue aprobado con fecha 20 de septiembre de 2010, en sesión ordinaria número 020 de la Comisión, con la presencia y voto favorable de los siguientes Asambleístas: Raúl Abad Vélez, Xavier Tomalá Montenegro, Gastón Gagliardo Loor, Mao Moreno Lara, Eduardo Encalada Zamora, Galo Vaca, Marcela



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Chavez (Alterna del Asambleísta Gerardo Morán), Jorge Escala, Juan Fernández y
Abstención de Gioconda Saltos.- Quito, septiembre 21 de 2010

Dra. Adriana Mantilla Ruales

Dra. Adriana Mantilla Ruales
SECRETARIA RELATORA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, dispone como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador no prevé en ninguna de sus normas que, previo a la elección de las autoridades indicadas en el párrafo anterior, se requiera la creación o designación de Comisiones Ciudadanas de Selección para tratar las ternas enviadas por el Presidente de la República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de la Legislación Ecuatoriana y que ninguna otra norma puede contradecir lo dispuesto en dicha normativa.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo Único.- En el inciso primero del artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, elimínese “; para lo cual designará las Comisiones Ciudadanas de Selección que correspondan para implementar los procesos de veeduría, escrutinio, e impugnación para la selección de estas autoridades”.

Disposición Final:

“La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.”